

RESOLUCIÓN No 1003 del 25 de Febrero de 2021

“POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN”

Referencia: **Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 016-2019**
Deudor: **FABIÁN EDUARDO CUELLAR LEÓN - CC 1.121.849.403**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF” y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante sentencia del 26 de abril de 2018 el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José de Guaviare, ordenó al señor FABIÁN EDUARDO CUELLAR LEÓN identificado con CC 1.121.849.403, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos por el valor del examen genético con marcadores de ADN, la cual quedó ejecutoriada el 03 de mayo de 2018

Que mediante Auto de 5 de junio de 2019, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 26 de abril de 2018 emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare.

Que mediante Resolución 6304 de 29 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de FABIÁN EDUARDO CUELLAR LEÓN, identificado con CC 1.121.849.403, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000) por concepto del capital indexado más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total. Acto administrativo que se notificó personalmente, el día 05 de diciembre de 2019.

Que mediante Auto de 20 de diciembre de 2019, se decretó el embargo del salario devengado por el deudor en la Policía Nacional.

Que mediante Resolución 1341 de 19 de febrero de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por el capital más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, la cual fue notificada por correo certificado el día 20 de mayo de 2020.

Que mediante oficio con radicado 202010440000194901 de 17 de julio de 2020, este Despacho solicitó información a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, respecto a la aplicación de la medida cautelar registrada por esta Entidad en el Sistema de información de liquidación salarial.

1003 del 25 de Febrero de 2021

Que mediante oficio con radicado 202012220000105152 de 28 de agosto de 2020, la Policía Nacional informó que se constituyeron seis (6) títulos de depósito judicial por un valor de **UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.053.363,60)**, los cuales se relacionan a continuación:

No.	No. Título	Fecha	Valor
1	400100007607390	28/02/2020	\$ 175.560,60
2	400100007644800	30/03/2020	\$ 175.560,60
3	400100007666702	27/04/2020	\$ 175.560,60
4	400100007696881	27/05/2020	\$ 175.560,60
5	400100007730229	30/06/2020	\$ 175.560,60
6	400100007756781	29/07/2020	\$ 175.560,60
TOTAL			\$1.053.363,60

En virtud de lo anterior, mediante Auto de 14 de septiembre de 2020 se ordenó al pagador del ICBF de la Sede de la Dirección General, el fraccionamiento del título No. 400100007730229 por valor \$175.560,60, la devolución del título No. 400100007756781 por valor \$ 175.560,60 y la aplicación de 4 títulos que a continuación se relacionan:

No.	No. Título	Fecha	Valor
1	400100007607390	28/02/2020	\$ 175.560,60
2	400100007644800	30/03/2020	\$ 175.560,60
3	400100007666702	27/04/2020	\$ 175.560,60
4	400100007696881	27/05/2020	\$ 175.560,60
TOTAL			\$ 702.242,40

Que mediante Auto de 22 de octubre de 2020, se ordenó hacer efectivo el 400100007832705 por la suma de \$ 145.450,60 y la devolución del título No. 400100007832706, por la suma de \$30.110 al señor Fabián Eduardo Cuellar León, identificado con CC 1.121.849.403.

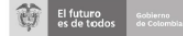
Que aplicados los títulos de depósito judicial, el deudor canceló la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$847.693), de los cuales QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000) corresponden a capital y DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$268.693) a intereses.

Que teniendo en cuenta la certificación expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General, se evidencia que el ejecutado ha cancelado la totalidad de la obligación establecida en el mandamiento de pago, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia de 26 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José de Guaviare.

1003 del 25 de Febrero de 2021



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Financiera
Grupo Financiero Sede de la Dirección General



EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO FINANCIERO SEDE DE LA
DIRECCIÓN GENERAL

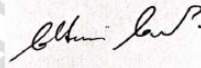
CERTIFICA QUE:

Se recibió en la cuenta recaudadora Davivienda número 5151554660, a nombre del ICBF la suma de ochocientos cuarenta y siete mil setecientos once pesos (\$847.711) M/cte., para cancelar el valor adeudado por **FABIAN EDUARDO CUELLAR LEON**, identificado con la cédula 1.121.849.403 por concepto de multas pruebas de paternidad-ADN.

Con la clasificación de este valor en el SIIF NACION, a la fecha, la obligación **NO** presenta saldo ni de capital ni de intereses en los Estados Financieros de la contabilidad del Grupo Financiero Sede de la Dirección General

Identificación	Descripción	Código Contable 13830003 Prueba de paternidad	Código Contable 89980001 Otras activas contingentes por el contrato
1121.849.403	FABIAN EDUARDO CUELLAR LEON	0	0

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el 17 de febrero de 2021.



CARLOS MAURICIO HERRAN CADENA
Coordinador Grupo Financiero Sede de la Dirección General

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra de **FABIÁN EDUARDO CUELLAR LEÓN** identificado con **CC 1.121.849.403**, por **PAGO TOTAL** de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de los embargos que se hubieren decretado y librar los oficios correspondientes, con destino a las autoridades competentes, si fuere del caso.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a **FABIÁN EDUARDO CUELLAR LEÓN** identificado con **CC 1.121.849.403**, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. 25 de Febrero de 2021



ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar – GJC
Proyectó: Dora Jessica Guerra Urbina – GJC